



**El futuro  
es de todos**

**DNP**  
Departamento  
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP.**



**El futuro  
es de todos**

**DNP**  
Departamento  
Nacional de Planeación

**DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**SGP-68-2022**

**DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE  
PARTICIPACIONES DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
BÁSICO, PARA LA VIGENCIA 2022**

**Dirección de Programación de Inversiones Públicas (DPIP)  
Dirección de Desarrollo Urbano (DDU)  
Oficina Asesora Jurídica (OAJ)**

Bogotá, febrero 25 de 2022



## CONTENIDO

RESUMEN

SIGLAS

1.	INTRODUCCIÓN .....	5
2.	ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN .....	6
3.	DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2022 .....	8
3.1.	Distribución para los municipios, los distritos y las áreas no municipalizadas .....	8
3.2.	Distribución para los departamentos y el Distrito Capital .....	11
3.3.	Ajuste por cambio de fuente, vigencia de la información y CNPV 2018 .....	12
3.4.	Balance de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico .....	12
4.	RECOMENDACIONES .....	14
5.	ANEXOS .....	15



## RESUMEN

El presente documento contiene la distribución de las once doceavas de la vigencia 2022 destinadas a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB) del Sistema General de Participaciones (SGP).

El monto distribuido en el presente documento asciende a la suma de \$2.370.098 millones<sup>1</sup>, de los cuales \$2.014.583 millones corresponden a la distribución entre los municipios y áreas no municipalizadas, y \$355.515 millones corresponden a lo distribuido entre los departamentos y el Distrito Capital.

Adicionalmente, se presentan algunas recomendaciones a las entidades del orden nacional y territorial, para el manejo adecuado de dichos recursos.

---

<sup>1</sup> Todas las cifras mencionadas en este documento han sido redondeadas. Las cifras exactas pueden ser consultadas en los anexos.



## SIGLAS

CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social
DDU	Dirección de Desarrollo Urbano
DPIP	Dirección de Programación de Inversiones Públicas
DNP	Departamento Nacional de Planeación
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MVCT	Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio
OAJ	Oficina Asesora Jurídica
SDRT	Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales
SGP	Sistema General de Participaciones
SSPD	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios



## 1. INTRODUCCIÓN

El artículo 165 de la Ley 1753 de 2015 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por un Nuevo País”*”, eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) para aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001<sup>2</sup> le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), siendo la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales de la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de conformidad con el artículo 62 del Decreto 1893 de 2021<sup>3</sup>, quien ejerce al interior del DNP esta competencia<sup>4</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, por medio del presente documento se procede a realizar la distribución de los recursos del SGP correspondientes a las once doceavas de la vigencia 2022 de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico (APSB).

Para el efecto, el documento se encuentra conformado por cinco secciones, siendo la primera esta introducción; en la segunda se presentan los antecedentes y justificación; en la tercera sección se presenta la distribución de los recursos; en la cuarta sección se presentan las recomendaciones; y finalmente, la última sección corresponde a los anexos.

**Palabras clave:** Sistema General de Participaciones, agua potable y saneamiento básico.

---

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

<sup>3</sup> Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

<sup>4</sup> Decreto 1893 de 2021, “*Artículo 62. Funciones de la Subdirección de Distribución de Recursos Territoriales (...)*”

*2. Realizar la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones a las entidades territoriales y resguardos indígenas y conceptuar sobre la materia.”*



## 2. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

El monto correspondiente a los recursos del SGP para la distribución de las once doceavas de la participación para APSB de la vigencia 2022, fue certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al DNP<sup>5</sup>, en un total de \$2.370.098 millones los cuales se distribuirán en el presente documento.

**Tabla Nro. 1.** Sistema General de Participaciones  
Once Doceavas - Vigencia 2022  
Millones de pesos corrientes

Componente	Monto*
<b>A) 96% Componentes Sectoriales</b>	<b>\$46.224.892</b>
5,4% Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB	\$ 2.370.098

**Fuente:** Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

\*Cifras redondeadas.

Es importante tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 715 de 2001<sup>6</sup>, los recursos del SGP se distribuyen teniendo en cuenta, entre otras variables, la información poblacional y de pobreza con base en los resultados del último censo realizado, según lo certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), que para la vigencia actual corresponde al Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018.

Ahora bien, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de las inversiones estratégicas formuladas en los presupuestos locales de las entidades territoriales para la vigencia 2022, el artículo 114 de la Ley 2159 de 2021<sup>1</sup> mantiene el esquema de transición en la incorporación de los resultados del CNPV - 2018 como una medida que le permite a las entidades territoriales contar con las apropiaciones suficiente para asumir los compromisos presupuestales derivados de la ejecución del presupuesto proyectado y aprobado en la vigencia anterior.

En ese orden, la referida norma establece que la distribución de los recursos de la vigencia 2022 garantizará a todos los beneficiarios, como mínimo, el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia 2021, en los siguientes términos:

**“Artículo 114.** Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia

<sup>5</sup> Oficio remitido por el MHCP radicado DNP No. 20216630861122 del 09 de agosto de 2021.

<sup>6</sup> **Artículo 103. Censo válido.** Para efectos de esta Ley, se tendrá en cuenta la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, con base en el último censo realizado.



anterior. Esta medida de compensación aplicará hasta finalizar el presente periodo de gobierno de los mandatarios locales.

**Parágrafo.** Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo”.

Para el mismo propósito, en la distribución de la Participación para APSB se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015<sup>7</sup>, que señala:

**“Artículo 2.2.5.2.6 Efectos de los cambios metodológicos y de información sobre la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico.** Para la vigencia 2020, se suspende temporalmente su aplicación según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 2.2.5.8.8. adicionado por el artículo 1 del Decreto 943 del 6 de julio de 2020. Adicionado por el artículo 2 del Decreto 0213 de 2016. A partir de 2016, cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de la vigencia de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) nominal frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.”

A continuación se procede a distribuir los recursos correspondientes a las once doceavas de la Participación para APSB, considerando que los recursos correspondientes a las once doceavas para la Participación para Salud fueron distribuidos mediante los Documentos de Distribución SGP-64-2022 y SGP-65-2022, mientras que la Asignación Especial para Resguardos Indígenas y Municipios Ribereños del Río Magdalena se distribuyó mediante el Documento de Distribución SGP-62-2022.

---

<sup>7</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional



### 3. DISTRIBUCIÓN DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, VIGENCIA 2022

Los recursos de las once doceavas del SGP para la participación de APSB en la vigencia 2022 ascienden a \$2.370.098 millones, los cuales se distribuirán en el presente documento. Esta distribución se realiza teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 1176 de 2007<sup>8</sup>, el cual establece que: i) el 85% de los recursos se distribuye entre municipios, distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés<sup>9</sup>; y ii) el 15% restante entre los departamentos y el Distrito Capital.

**Tabla Nro. 2. SGP - APSB**  
Once Doceavas 2022  
Millones de pesos

Concepto	Monto
<b>Departamentos y Distrito Capital 15%</b>	<b>\$ 355.515</b>
<i>Participación departamental</i>	\$ 355.515
<b>Municipios, Distritos y Áreas No Municipalizadas 85%</b>	<b>\$ 2.014.583</b>
<i>Participación Municipal</i>	\$ 1.992.492
<i>Áreas No Municipalizadas</i>	\$ 22.091
<b>Total</b>	<b>\$ 2.370.098</b>

Fuente: Cálculos DNP

\*Cifras redondeadas

#### 3.1. Distribución para los municipios, los distritos y las áreas no municipalizadas

El presente documento distribuye \$1.992.492 millones, correspondientes a las once doceavas de la participación para APSB con destino a municipios y distritos, y \$22.091 millones, correspondientes a los recursos dirigidos a las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, para un total de \$2.014.583 millones.

Con base en lo anterior, el artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, define los criterios que se deben seguir para la distribución de estos recursos de la siguiente manera:

- i. **Déficit de coberturas:** Por este criterio se distribuyen \$702.829 millones correspondientes al 35%<sup>10</sup> de la bolsa con destino a municipios y distritos, y \$2.275 millones correspondientes a las áreas no municipalizadas, para un total de \$705.104 millones. Este criterio se calcula de acuerdo con el número de personas carentes

<sup>8</sup> Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

<sup>9</sup> Las áreas no municipalizadas de los departamentos del Amazonas, Guainía y Vaupés son beneficiarias de esta distribución conforme a lo reglamentado por los artículos 2.2.5.2.1 al 2.2.5.2.6 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

<sup>10</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.1. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.





del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio, distrito y área no municipalizada, con relación al número total de personas carentes en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios<sup>11</sup>. Para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.1. del Decreto 1082 de 2015<sup>12</sup>, se toma la proyección de la población urbana y rural 2022 certificada al DNP por el DANE<sup>13</sup> y el porcentaje de coberturas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado certificado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD)<sup>14</sup>, información que proviene del Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. El resultado se agrega para cada beneficiario y se pondera con base en la relación disponible de costos de provisión entre los diferentes servicios; posteriormente se divide entre la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada a nivel nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

ii. **Población atendida y balance del esquema solidario:** por este criterio se distribuyen \$604.328 millones correspondientes al 30%<sup>15</sup> de la bolsa con destino a municipios, distritos, y \$47,6 millones correspondientes a las áreas no municipalizadas, para un total de \$604.375 millones. Para el cálculo de este criterio se tendrá en consideración la estructura de los usuarios por estrato, las tarifas y el balance entre los subsidios y los aportes solidarios en cada distrito y municipio, de conformidad con la información certificada por la SSPD<sup>16</sup>, y en virtud de lo establecido por el artículo 2.2.5.2.2. del Decreto 1082 de 2015. De tal forma que, el cálculo para el balance entre población por subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada entidad beneficiaria se realiza teniendo en cuenta las siguientes variables:

a) **Población por subsidiar:** la proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en estratos 1, 2 y 3 certificada por esta misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje máximo de los subsidios establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011<sup>17</sup>.

<sup>11</sup> Este diferencial corresponde a los costos per cápita disponibles a nivel nacional para la provisión de los servicios de acueducto y alcantarillado en zona urbana y rural certificado por la Dirección de Desarrollo Urbano del DNP mediante radicado DNP nro. 20215740155233 del 05 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional".

<sup>12</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

<sup>13</sup> Certificación de las proyecciones de población municipal vigencia 2022 remitida por el DANE radicado DNP Nro. 20216630708962 del 01 de julio de 2021.

<sup>14</sup> Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP Nro. 20226630083892 del 25 de enero de 2022, Nro. 20226630147222 del 09 de febrero de 2022.

<sup>15</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.2. Población atendida y balance del esquema solidario del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008. "Distribución del Sistema General de Participaciones".

<sup>16</sup> Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP Nro. del 25 de enero de 2022, Nro. 20226630147222 del 09 de febrero de 2022.

<sup>17</sup> De conformidad con el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.



- b) **Población aportante:** la proyección de la población total del país certificada por el DANE se ajusta con el porcentaje de cobertura total del servicio de acueducto y alcantarillado certificado por la SSPD y se le aplica la proporción de predios residenciales en los estratos 5 y 6 certificado por la misma entidad. La población calculada para cada estrato se pondera con el porcentaje mínimo del aporte solidario establecido por el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011<sup>18</sup>.
- c) **Balance del esquema solidario:** la diferencia entre las estimaciones de la población a subsidiar y la población aportante es el resultado del balance del esquema solidario con el cual se proporciona una medida relativa de la capacidad de cada entidad beneficiaria para lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida para cada municipio, distrito y área no municipalizadas se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- iii. **Ampliación de coberturas:** por este criterio se distribuyen \$100.700 millones correspondientes al 5%<sup>19</sup> de la bolsa con destino a municipios y distritos, más \$28,3 millones correspondiente a las áreas no municipalizadas, para un total de \$100.729 millones. De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.3. del Decreto 1082 de 2015, se toman los datos de coberturas totales por servicio en el año 1993, y se compara con los datos de coberturas totales en el año 2005, a partir de la información certificada por la SSPD<sup>20</sup>. Este criterio se calcula teniendo en cuenta la diferencia entre la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada entidad beneficiaria entre los censos de 1993 y 2005. El resultado se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional, y el coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.
- iv. **Nivel de pobreza:** por este criterio se distribuyen \$383.177 millones correspondientes al 20%<sup>21</sup> de la bolsa con destino a municipios y distritos, más \$19.740 millones correspondiente a las áreas no municipalizadas, para un total de \$402.917 millones. Para el cálculo de este criterio de acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.5.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se toma el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) certificado por el DANE<sup>22</sup> de cada entidad beneficiaria, y se divide por el agregado nacional. El coeficiente resultante se multiplica por el monto de recursos a distribuir por este criterio.

<sup>18</sup> “Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014” El artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 dispone que los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo serán como mínimo: cincuenta por ciento (50%) para estrato 5 y sesenta por ciento (60%) para estrato 6.

<sup>19</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.3. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

<sup>20</sup> Certificación remitida por la SSPD mediante radicado DNP Nro. 20226630083892 del 25 de enero de 2022.

<sup>21</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.4. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.

<sup>22</sup> Certificación remitida por el DANE radicado DNP No. 20216631464532 del 31 de diciembre de 2021.



- v. **Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa:** Por este criterio se distribuyen \$201.458 millones correspondientes al 10%<sup>23</sup> de la bolsa con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas; estos recursos se distribuyen de conformidad con los indicadores, variables y ponderadores para el cálculo de los subindicadores presupuestales / fiscales y administrativos (sectorial – metas) definidos por la Resolución 0501 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), expedida en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 2.2.5.2.5. del Decreto 1082 de 2015.

La Tabla Nro. 3 presenta el resumen de los montos distribuidos en el presente documento para cada criterio de la bolsa con destino a municipios, distritos y áreas no municipalizadas.

**Tabla Nro. 3.** SGP-APSB municipios, distritos y áreas no municipalizadas

Millones de pesos

Concepto	Municipios y Distritos	Áreas no municipalizadas	Total
<b>Total Participación municipios, distritos y áreas no municipalizadas 100%</b>	<b>\$ 1.992.492</b>	<b>\$22.091</b>	<b>\$2.014.583</b>
Déficit de coberturas 35%	\$ 702.829	\$2.275	\$705.104
Población atendida y balance del esquema solidario 30%	\$ 604.328	\$47,6	\$604.375
Ampliación de coberturas 5%	\$ 100.700	\$28,8	\$100.729
Nivel de pobreza 20%	\$ 383.177	\$19.740	\$402.917
Eficiencia fiscal y administrativa 10%	\$ 201.458	\$ 0	\$201.458

**Fuente:** Cálculos DNP

\*Cifras redondeadas

Los resultados de la distribución de las once doceavas de la vigencia 2022 para la Participación de APSB por municipio y distrito se presentan en el Anexo 2, el cual es parte integral del presente documento.

Finalmente, es importante señalar que de conformidad con lo señalado en el Anexo 1 del presente documento, la distribución de los \$ 22.091 Millones correspondientes a los recursos de las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés será realizada a estos últimos quienes se encargarán de su ejecución.

### 3.2. Distribución para los departamentos y el Distrito Capital

En este capítulo se distribuirán \$355.515 millones, correspondientes a los recursos con destino a los departamentos y al Distrito Capital.

<sup>23</sup> De conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2.5. del documento CONPES Social 112 de febrero 5 de 2008.



El artículo 8 de la Ley 1176 de 2007, define que su distribución “se realizará teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción, en los indicadores que desarrollen los criterios de déficit de coberturas; población atendida y balance del esquema solidario y el esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas” conforme a la metodología y la información certificada expuesta en el capítulo que anterior.

La asignación por departamento, Distrito Capital, así como los recursos correspondientes a las áreas no municipalizadas que son manejados por los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, se presentan en el Anexo 1, el cual es parte integral del presente documento.

### **3.3. Ajuste por cambio de fuente, vigencia de la información y CNPV 2018**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.6. del Decreto 1082 de 2015, cuando se realicen modificaciones metodológicas a la fórmula de distribución de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico relacionadas con cambios de fuente de información, actualización de la vigencia de las fuentes de información o de la vigencia de las variables, definidas para los criterios 1, 2, 3 y 4 del artículo 7° de la Ley 1176 de 2007, frente a las usadas en el año inmediatamente anterior, la asignación por el criterio ajustado de los municipios y/o departamentos sólo podrá disminuir en máximo un diez por ciento (10%) nominal frente a la asignación para dicho criterio en la vigencia inmediatamente anterior.

Por su parte, el artículo 114 de la Ley 2159 de 2021<sup>24</sup> estableció que para efectos de la distribución de las once doceavas del SGP en los criterios que utilicen datos censales, se garantizará a todos los beneficiarios, como mínimo, el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas en la vigencia anterior.

Aplicada la fórmula de distribución por criterio, se garantiza el 90% de distribución respecto de lo asignado en la vigencia inmediatamente anterior para los criterios: i) déficit de coberturas; ii) población atendida y balance del esquema solidario y, iii) nivel de pobreza, resaltando que, el usar variables de origen censal (cobertura en los servicios de acueducto y alcantarillado y NBI), para los criterios i) y ii), se da cumplimiento a los mandatos legales mencionados.

### **3.4. Balance de la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico**

Una vez efectuada la distribución de las once doceavas del SGP de la participación para APSB del SGP vigencia 2022, el balance de los recursos se presenta en la Tabla Nro. 4:

<sup>24</sup> “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2022”



**Tabla Nro. 4.** Balance SGP – APSB Once Doceavas 2022  
Millones de pesos corrientes

Concepto	Monto*
<b>A. SGP Agua Potable y Saneamiento Básico Once Doceavas 2022</b>	<b>\$ 2.370.098</b>
<b>B. Recursos presente documento</b>	<b>\$ 2.370.098</b>

\*Cifras redondeadas

Fuente: DNP



#### 4. RECOMENDACIONES

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:

1. Realizar los giros correspondientes a la participación para agua potable y saneamiento básico, conforme con lo contenido en el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
2. Establecer los lineamientos para que las entidades territoriales puedan ejecutar adecuadamente los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Realizar el monitoreo a los recursos del SGP distribuidos en el presente documento, de conformidad con el Decreto Ley 028 de 2008<sup>25</sup>.

A las entidades territoriales:

1. Realizar los ajustes presupuestales correspondientes con base en la distribución efectuada mediante el presente documento y los anexos que hacen parte de éste, de acuerdo con la normativa aplicable.
2. Hacer un uso adecuado de los recursos asignados en el presente documento de distribución, garantizando su ejecución conforme a la destinación específica prevista para cada uno de los componentes del SGP.
3. Reportar de manera oportuna la información contable, presupuestal y de tesorería a través del Formulario Único Territorial (FUT), velando por la calidad y consistencia de la información registrada en cada una de las categorías.

---

<sup>25</sup> Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.



## 5. ANEXOS

- ANEXO 1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DEPARTAMENTOS Y BOGOTÁ D.C - ONCE DOCEAVAS 2022
- ANEXO 2 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, DISTRITOS Y MUNICIPIOS - ONCE DOCEAVAS 2022